

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2022-00064-00.
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL,
DEMANDANTE: RAFAEL CRISPIN ZUBIRIA GONZALEZ.
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE
FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

Valledupar, 4 de abril de 2022

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez, la presente demanda, recibida de la Oficina Judicial, Reparto, para su admisión.

Finalmente, dejo constancia que, revisado el correo electrónico del despacho y la carpeta del proceso de la referencia, no obra en el expediente alguna otra solicitud o asunto por resolver. PROVEA

El secretario,

EDGARDO RODRÍGUEZ MOLINA

RADICADO: 20001-31-05-001-2022-00064-00.
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL,
DEMANDANTE: RAFAEL CRISPIN ZUBIRIA GONZALEZ.
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS
PORVENIR S.A.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2022-00064-00.
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL,
DEMANDANTE: RAFAEL CRISPIN ZUBIRIA GONZALEZ.
DEMANDADO: COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE
FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

Valledupar, 20 de abril de 2022

AUTO

Se decide con relación a la competencia para conocer del presente asunto.

CONSIDERACIONES

La competencia corresponde a la distribución de la jurisdicción para asuntos específicos y concretos que debe conocer un determinado funcionario judicial.

Uno de los factores que determina la competencia, es el territorial, regulado en los artículos 5, 6 y 11 del C.P.T y la S.S.

El último de los artículos en mención, establece que en los procesos que se sigan en contra de las entidades que conforman el sistema de seguridad social integral, será competente el juez laboral del circuito del lugar del domicilio de la entidad de seguridad social demandada o el del lugar donde se haya surtido la reclamación del respectivo derecho, a elección del demandante.

En el presente asunto, revisada la demanda, se observa que la demanda se dirige en contra de entidades de seguridad social, y por tanto la norma aplicable en materia de competencia territorial es la antes expuesta.

Y bajo ese contexto, teniendo en cuenta que, el domicilio de las demandadas lo es en la ciudad de Bogotá D.C, y que no se surtió la reclamación de derecho ahora pretendido en la ciudad de Valledupar, no cabe duda que, este despacho no es competente para conocer del presente proceso.

Por tanto, conforme lo establece el artículo 139 del C.G.P., se ordenará la remisión de éste expediente, a los Jueces Laborales del Circuito de Bogotá D.C., para lo de su cargo.

Por lo expuesto, este despacho,

RADICADO: 20001-31-05-001-2022-00064-00.
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL,
DEMANDANTE: RAFAEL CRISPIN ZUBIRIA GONZALEZ.
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS
PORVENIR S.A.

RESUELVE

PRIMERO – Remitir por competencia el presente asunto ante los Jueces Laborales del Circuito de Bogotá D.C.

SEGUNDO – Por secretaría procédase en ese sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN CASTILLA ROMERO
JUEZ



Firmado Por:

Vivian Paola Castillo Romero
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5a44cc2f1976cd3c2492885d5f863738884ae12391f3611dd47e4a3d3bb3ea45
Documento generado en 20/04/2022 02:35:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>